Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE MENDOZA 4

2036/2018 - AFIP - DGI c/ ECOLUX SOCIEDAD ANONIMA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Mendoza, de 2024.-

Designase martillero a intervenir, quien aceptó el cargo en legal forma, en el escrito que se provee.-

Como se pide, y bajo responsabilidad de la actora, procédase al **SECUESTRO DE /LOS AUTOMOTOR/ES** embargado/s en autos, por intermedio del Sr. Oficial de Justicia, a quien se faculta para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública, en caso necesario, con habilitación de día, hora y lugar.-

De la misma manera, póngase en conocimiento del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Mendoza y a los Sres. Jefes de la Policía Federal y de la Dirección Investigaciones de la Policía de Mendoza, a fin de su toma de razón, y se ponga en la “orden del día” dicho requerimiento. Respecto de Gendarmería, dicha fuerza cubrirá las zonas de seguridad de frontera y rutas nacionales.-

Asimismo, hágase saber a las reparticiones pertinentes que la presente medida caduca a los 5 años de su efectiva toma de razón, según lo dispuesto por el art. 207 del CPCCN.-

Facúltese para intervenir en el secuestro, a las personas autorizadas por la actora.-

Habido que sea dicho bien, se comunicará al martillero para ser puesto a su disposición, en calidad de depositario judicial. Para su instrumentación, se proporcionará en el oficio a librarse, el nombre, domicilio y teléfono del auxiliar aludido.-

La autoridad que intervenga labrará un acta, donde consten información inherente al secuestro y la toma de posesión del cargo por el martillero, la que deberá elevarse al Tribunal.-

Asimismo, intimase al martillero interviniente, para que en el término de 5 días desde que se efectivice la medida y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 563, 2 º párrafo del C.P.C.C.N, informe la fecha del secuestro y el lugar en el que quedó en guarda el automotor secuestrado.-

#31213663#417019497#20240624122730871

A tal efecto se deberán oficios a las reparticiones pertinentes, los que deberán ser confeccionados, firmados y diligenciado por el Agente Fiscal interviniente, de conformidad con los dispuesto por el art. 92 del Ley n º 11.683, mod. Mediante Ley n º 27.430. OFÍCIESE.-

No obstante, previo a la traba de la medida dispuesta precedentemente, deberá verificar el letrado de la actora, si la deuda reclamada se encuentra pagada o regularizada parcial o totalmente (confr. punto 3.1.2 del Anexo que integra la Disposición Nº 194/2021 de AFIP), y en caso afirmativo, acompañar la instrucción fechada y firmada por el Jefe de Agencia correspondiente, que indique fecha de cancelación o de consolidación de Plan de facilidades.

Previo a materializar la traba de la medida solicitada y ordenada precedentemente, bajo responsabilidad de la actora, deberá verificarse si el contribuyente demandado en autos, se encuentra incluído dentro de los alcances del art. 1º de la Resolución General AFIP nº 5482/2024, y en caso afirmativo, suspender la efectivización de la orden dispuesta.-

va

Signature Not Verified
Digitally signed by IRENE BEATRIZ PAPPALARDO
Date: 2024.06.24 12:45:40 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by SUSANA BEATRIZ PRAVATA
Date: 2024.06.24 13:59:57 ART

#31213663#417019497#20240624122730871